

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que fijó agencias en derecho.

Manizales, 03 de noviembre del 2022.

Sírvase proveer.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	SALUD TOTAL EPS Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	17001-31-03-005-2020-00042-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a evaluar la procedencia del recurso impetrado por la parte demandada contra el auto del 26 de octubre del 2022, mediante el cual, el despacho fijó las agencias en derecho, de acuerdo a condena impuesta en sentencia del 24 de marzo del 2022 confirmada el 29 de septiembre del 2022 por el H. Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil-Familia.

Lo concerniente a la liquidación de costas se encuentra regulado en el artículo 366 del Código General del Proceso que en su tenor literal señala:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

**5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.**

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."(subraya el despacho)

De la revisión del artículo previamente citado, en específico del numeral quinto, advierte el despacho que el recurso impetrado por el apoderado de la parte demandante resulta improcedente, pues la fijación de agencias constituye acto previo a la aprobación de costas, siendo este último el susceptible de contradicción mediante recursos de reposición y apelación.

Colofón, se declara la improcedencia del recurso y se continuará el trámite del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
Jueza